DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionades periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion.—En esta capital. llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las cficinas del Boletin, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de política y orden público.

CIRCULAR.

Por el ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 11 de Julio del año próximo pasado, lo signiente:

«Exemo. Sr.: Para el cumplimiento por parte de las autoridades militares de la Ley de orden público de 23 de abril último, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver se observen las

instrucciones siguientes: 1. La prescripcion contenida en el artículo primero de la ley de órden público relativa á que sus disposiciones serán unicamente aplicadas cuando se haya promulgado la Ley de suspension de garantias, se entenderá que solo se refiere á les artículos de dicha ley cuya aplicacion sea contraria á lo establecido en la Constitucion de la Monarquia.

2. Para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, no es necesario la previa publicacion de la ley de suspension de garantías, puesto que ninguno de ellos menoscaba los derecnos que la Constitucion otorga á todos los españoles, y se limitan solamente à determinar la manera cómo han de proceder las autoridad s para restablecer el orden con mas prontitud cuando se intente alterarlo á mano arma-

3. Cuando se declare el estado de guerra en los casos previstos en los articulos 12 y 13 citados, las autoridades militares respectivas darán inmediatamente cuenta detallada á este m nisterio de las causas que hayan motivado tal determinacion.

4. Una vez declarado el estado de guerra, se dará puntual camplimiento á cuanto previene el título 2.º de la mencionada ley,

sin esperar à que se promulgue | reos que aquellos que sean absolu- | defensas, dispondría el fiscal insla de suspension de garantías; toda vez que ya se han llenado las condiciones que exige el artículo 11 de la Constitucion.

5. Las facultades extraordinarias que á las autoridades riviles otorgan los artículos 3.º. 4.º. 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 10 de la ley, y que el artículo 31 hace estensivas à las autoridades militares en el estado de guerra, no podrán ser utilizadas sinó despues de publicada la ley de suspension de garantías. Esta misma condicion es indispensable para la aplicacion de todas les disposiciones del titu-lo 3.º

6. La penalidad marcada en el artículo 23 de la ley de orden público para los delitos de rebelion y sedicion y los comunes cometidos con ocasion de ellos, no se refiere á los militares en activo servicio; pues á estos se les seguirá aplicando la penalidad que marca la ordenanza para tales delitos.

7. Los consejos de guerra ordinarios constituidos con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del articolo 29, selo podrán juzgar á los ress de que trata el párrafo primero del mismo artículo, debiendo los Consejos de guerra á que se refieren los artículos 27 y 28 constituirse en un todo conforme a lo que prescribe la legislacion militar.

8. Consecuente à lo que previenen los artículos 27, 28 y 29 de la ley, tanto en la formacion del sumario, como en todo equello de que no se hace mencion especial en la ley, se observarán estrictamente los trámites establecidos en las ordenanzas del ejercito y discosiciones posteriores.

9. Cuando á juicio del fiscal instructor sea conveniente la formacion de piezas separadas en causas fonde haya varios reos, podrá acordarla del modo que mas conduzea á la brevedad del proceso y lo verificara siempre respecto de aquellos que resulten confesos o plenamente convictos, á fin de que no se demore la sentencia de éstos y sa pronta ejecucion.

10. No se practicarán mas ca-

tamente precisos ni se evacuarán mas citas que las que sean de reconocida importancia para probar la inocencia ó culpabilidad de los reos. .

11. Antes de elevarse la causa á plenario y rara saber si hay que practicar alguna nueva diligencia ó subsanar algun defecto, se pasará el proceso al capitan general, Comandante o Gobernador á quien corresponda, para que prévio informe del auditor o asesor nombrado al efecto, acnorda lo que proceda.

12. Al recibirse à 'os procesados la confesion con cargos, se les leera é inpondrá perfectamente de las declaraciones de los testigos del sumario, interrogándoles á continuacion y en presencia de sus defensores para que les ilustren, si se conforman o no con ellas, y si renuncian al trámite de las ratificaciones. En caso afirmativo se omitirian dichas ratificaciones de los testigos, ó se verificarán tan solo aquellas con que nose hubiesen conformado los reos asesorados de sus defensores, haciéndose constar por diligencia.

Las mismas formalidades deberán observarse respecto de las nuevas citas testificales que se evacuaren de resultas de la referida confesion con cargos al ampliarse ésta.

13. En los procedimientos que se dirijan contra reos ausentes no hay necesidad de ratificar testigos, puesto que cuando se presenten o sean aprehendidos aquellos. ha de abrirse de nuevo la causa, y al recibírsèles la confesion pueden solicitar que teuga efecto la espresada diligencia.

14. Terminada la ratificacion de los testigos, el fiscal pondrá su conclusion, lo cual deberá practicarse en un breve termino, que en n'agua caso podrá esceder de tres dias; entregandose en seguida la causa al defensor del reo, ya sea oficial, ya letrado, para que en el mismo improrogable plazo haga la defensa.

15. Cuando fuesen varios los procesados y no pudieran defenderse bajo una sola direccion, si hubiesen de hacerse mas de dos

tructor que en vez de entregarse el proceso á cada defensor, se ponga de manifiesto en su casa por el termino que aquel señale, y que en ningun caso podria pasar de seis dias, para que los defe nsores tomea las notas y apuntaciones que consideren necesarias, á fin de que dentro de este término queden formalizadas todas las defensas, adoptando, en este caso. les precauciones que consideren oportunas para evitar cualquier

16. Si los defensores de los reos creyesen conveniente alegar en sus defensas alguna tacha, ú otra circonstancia de invalidacion de los testigos de cargo, presentaran al fiscal instructor una lista comprensiva de dichos testigos para que sean citados y comparezcan en el acto de la celebracion del consejo, siempre que no sea dificil ó demasiado dilatoria dicha comparacion, ó se crea impertinente su esploracion á juicio de la autoridad militar asesorada. En su caso, los vocales del Consejo de guerra, una vez terminada la acusacion y defensa, podrán interrogar á los testigos presentados sobre lo que crean oportuno, y el resultado se hará constar en un acta que estenderá el fiscal y quedará unida á la causa.

17. Lassentencias pronunciadas por cualquiera de los Consejos de guerra ordinarios de que habla la ley de orden público, se ejecutarán desde luego si mereciesen la aprobacion del Capitan general del distrito, de acuerdo con su auditor, debiendo consultarse, en caso contrario, con el Consejo Supremo de la Guerra, quien fallara la causa en el término mas breve posible y la sentencia que dicte causará ejecutoria sin necesidad de consulta.

18. En cualquiera de los casos á que se refiere el artículo anterior, las autoridades militares darán cuenta á este ministerio por telégrafo, de las sentencias de maerte que recaigan, las que no se ejecutarán sin la autorizacion del Gobierno.»

Lo que de órden de S. M. co-

Ministerio de Cultura 2006

municada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, transcribo á usía para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 30 de Junio de 1871 .= El Director general, Vicente Romero y Giron.

de Cabrales, lindante al N. y O. terreno comun del pueblo de Póo, S. pertenencia de la mina Perla, y E. prado de Manuel Sanchez. Verifica su designacion en la for-

ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon 9.º de la mina Perla, y se medirá en direccion 52º 100 metros y 1.ª estaca desde este pun-

SECCION DE FOMENTO. Minas. D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que D. Faustino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Miguel Maria Marco, ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de calamina y otros, que se conocerá con el nombre de «2.ª am-	hasta el mojo Y habiend bernador por la indicada cumplimient artículo veir mo vigente presa el veir Oviedo ve	e aquí de aquí 14 de admitico de lo para los e aticuatro eintiuno de aticuatro eintiuno eint	sde este pun-	s D a le de s de s	Por para Por die Pevue Saldo a Joaqu Entreg y para Por para Por di
pliacion, á la mina Perla,» sita en término del pueblo de Póo, concejo	=Manuel d	lel Busto.		-	Devu
CUENTA detallada de las cantidade tos de los espedientes promovi Junio últimos.	es consignada dos desde 1.º Peseta			de de	Socieda Entre ley pr Oscura
Sociedad la Amistad.	eb	THE PARTY OF	O TENEDS SECURITED IN	ATT	Por
Entregado por el registrador con arille para el depósito de la mina Anía: 2. Buena Nueva 2.2	reglo á la na Nueva	150 150	150		Por Dev
Por papel DATA. Por dietas facultativas Devuelto al interesado			5	===	
Saldo á favor del interesado			149	50	DEF
D. Juan Alvarez. CARGO. Entregado por el registrador con la ley para el depósito de la mi	arreglo á na Dolo-	75	nemalijen ed Brother e el		Exti
res Total cargo		augret@i	75 (a)	181.	m
Por papel		emp sage o celtice la metan	n as nosquilais Luch as the na=: :=	25 == 25	d
Saldo á favor del interesado D. Luis Ratier.	or - ineves	nali ika Palipani Palipani Palipani	o a perio 74 since of the series olos not an	25 75	Exante
Entregado por el registrador con al ley para el depósito de la mina Cons Total cargo DATA.	a Latersan	1.75 mala	on general 75	25	tru inef
Por dietas facultativas Devuelto al interesado Total data	net est ob or sup res	charger charger fit abratts		== 25 75	pa: gas
D. Braulio Genzalez. CARGO. Entregado por el registrador con	arreglo á la	75			pre
ley para el depósito de la mina Sab Total cargo DATA. Por papel	aal Louiseig	es obcen es obcen	75 5 75 6 8 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	25	ca
Devuelto al interesado Total d Saldo á favor del interesado	15 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Buk'i ku	74	—— 25 75	depet are a
D Guillermo Penligton CARGO. Entregado por el registrador con ley para el depósito de la mina Ad Total cargo DATA.	eratua.	7 5		Not la	to
Por papel		STATE OF THE PARTY	Greaten i state migratulgas se Les Isanena an Luiga paga se	===	d
Total data Saldo à favor del interesado D. Luis Masson. CARGO.		TETTINITE Look affort LOOK ARRES	nietikaut 17 ab dramania nieukania		
Entregado por el registrador co ley para el depósito de la mina Pic	n arregio a la		The second second		1

badak		moneru K
ala I	DATA DISTRIBUTION	1 10
D	papeldietas facultativasvuelto al interesado	CONTRACT ON
gal.	Total data	8
	CARGO. tres ado por el registrador con arreglo á	ls.
ley p	Total cargo	. 5
13	r papelr dietas facu tativas	
Sa D. J	Total data	
E	ntregado por el registrador con arregio a	2.
de	Cabrales. »	110
-	evuelto al interesado	
Soc	Total data	
I les	Entregado por el registrador con arrieglo a	i la
Osc	Total cargoDATA.	
1	Por papel Por dietas facultativas Devuelto al interesado	
	Total data	• • •
	CONTADURIA	Po
DI	E FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.	P
	Ejercicio corriente de 1870-71. Mesde Mayo de 1871.	jer p
E	Extracto de la cuenta de dicho mes rendida por el depositario	Dep cial
	de los fondos provinciales: CARGO.	tab Inst y d
	Pesetas.	yu
5 8	Existencia del mes anterior 13.177,51	制度
	Recaudado por productos de Ins- truccion pública. 6.040	
5	Por idem de Be- neficencia 29.115,31	
= 5 5	Por valores del re- partimiento para gastos provinciales. 89.359,41	el
5	Por resultas del presupuesto ante-	El
	Movimiento de fondos.	tai
25	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras 23.690,67	M
= 25 75	Total cargo 165.573,40	ta le
13	DATA.	de pi
	tos de Administra- cion provincial 4.702,42	al
25	Por id. de servi- cios generales 4.777,42	d d
25 75	Por Censos, Deu- das liquidadas y car- gas de justicia 27.955	Fyngi
	Por Instruccion pública 5.237,51	
	Por Beneficen- cia	l t

ESCRET	-Ou moiscela el <u>se seu les à Es</u> datseta
	74 75
lo á	la consequence de la consequence della consequen
	75
•••	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
••,	
•.l• sls	4 7 7 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
0 8	laggration of the problem ablance comets. laggrations at the problem at the description of the problem at the description of the problem at the description of the problem at the problem
vei:	25 mileonia o 18 mileo y 18 mileo 25 mi
er.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
gi.	74 75
~1^	-our determination of obsession and additional by
ieg	á la compressión de la compressión del compressión de la compressi
	Apartie de la lineaces du partie de la comparación del comparación de la comparación
00.000	el acte de an eleccion mante. La coust
9000	dab <mark>os de la </mark>
	(Se continuará.)
	Por otros gastos. 62,50 Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientos de
-	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67
	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provin- cial á las de los es- tablecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia 23.690,67 Total data 117.499,18 ===================================
The state of the s	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67
The state of the s	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provin- cial á las de los es- tablecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67 Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40
	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67 Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 Existencia para el mes actual 48.074,22 Oviedo 12 de Junio de 1871.
	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provin- cial á las de los es- tablecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67 Total data 117.499,18 ————— RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 ———————————————————————————————————
1	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67. Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 Existencia para el mes actual 48.074,22 Coviedo 12 de Junio de 1871. = El contador de fondos provinciales, Benito Diaz. = V.º B.º -El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
1	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67. Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 Existencia para el mes actual 48.074,22 El contador de fondos provinciales, Benito Diaz.=V.° B.°-El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la tado, segun dispone el art. 53 de la tado.
1	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690, 67: Total data 117.499, 18 RESUMEN. Cargo 165.573, 40 Data 117.499, 18 Existencia para el mes actual 48.074, 22 Oviedo 12 de Junio de 1871. = El contador de fondos provinciales, Benito Diaz. = V.° B.°-El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputación de esa provincia admitiendo un Dide esa provincia el especia de esa esa escapa de la disputación de esa provincia de esa esa escapa de esa escapa de esa escapa de esa esa escapa de esa esa escapa de
1 0	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de lcs establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690, 67. Total data 117.499, 18 RESUMEN. Cargo 165.573, 40 Data 117.499, 18 Existencia para el mes actual 48.074, 22 Oviedo 12 de Junio de 1871. El contador de fondos provinciales, Benito Diaz. = V.° B.° - El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputación de esa provincia admitiendo un Diputado por el distrito de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen:
1 1 42	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690, 67. Total data 117.499, 18 RESUMEN. Cargo 165.573, 40 Data 117.499, 18 Existencia para el mes actual 48.074, 22 Oviedo 12 de Junio de 1871. El contador de fondos provinciales, Benito Diaz. = V.° B.° - El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputación de esa provincia admitiendo un Diputado por el distrito de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen: Exemo. Sr.: La Junta de escrutinio del distrito electoral de Atarfe, Grana-provincial en provincial en provincial en
1 1 42	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de lcs establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67. Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 Existencia para el mes actual 48.074,22 El contador de fondos provinciales, Benito Diaz.=V.º B.º-El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputacion de esa provincia admitiendo un Diputado por el distrito de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen: Exemo. Sr.: La Junta de escrutinio del distrito electoral de Atarfe, Granada, proclamó Diputado provincial en las elecciones generales celebiadas en Febrero último á D. Antonio Quevedo Febrero último á D. Antonio Quevedo Persor último a D. Antonio Quevedo Persor último
1 0 7 10 12	Por resultas de ejercicios cerrados. 1.345 Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia. 23.690,67. Total data 117.499,18 RESUMEN. Cargo 165.573,40 Data 117.499,18 Existencia para el mes actual 48.074,22 Oviedo 12 de Junio de 1871.— El contador de fondos provinciales, Benito Diaz.—V.º B.º-El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputacion de esa provincia admitiendo un Diputado por el distrito de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen: Exemo. Sr.: La Junta de escrutinio del distrito electoral de Atarfe, Granada, proclamó Diputado provincial en las elecciones generales celebradas en Febrero último á D. Antonio Quevedo y Donis, que habia obtenido mayor número de votos, sin perjuicio de lo superioridad sobre
-	Por resultas de ejercicios cerrados. Movimiento de fondos. Por remesas de la Depositaría provincial á las de los establecimientes de Instruccion pública y de Beneficencia. Total data 117.499, 18 RESUMEN. Cargo 165.573, 40 Data 117.499, 18 Existencia para el mes actual 48.074, 22 El contador de fondos provinciales, Benito Diaz. = V.º B.º -El vicepresidente de la Comision, Castaño. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Pasado á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley provincial el espediente sobre suspension de un acuerdo de la diputacion de esa provincia admitiendo un Diputado por el distrito de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen: Rxemo. Sr.: La Junta de escrutinio del distrito electoral de Atarfe, aquel alto Cuerpo en pleno haemitido el siguiente dictámen: Rxemo. Sr.: La Junta de escrutinio del distrito electoral de Atarfe, Granada, proclamó Diputado provincial en las elecciones generales celebiadas en Febrero último á D. Antonio Quevedo y Donis, que habia obtenido mayor número de votos, sin perjuicio de lo número de votos, s

tras se averiguaba la exactitud de las reclamaciones; y luego que practicó las gestiones convenientes, runque creyo que ninguna de las protestas afectaba la valid-z de la eleccion, como el electo se hallaba ejerciendo el cargo de Gobernador de la provincia de Teruel, y esto envolvia, en su concepto, incapacided ó incompatibilidad, propuso que se declarase vacante el distrito y se procediera a la eleccion extraordinaria correspon liente.

Constituida la Diputacion, y deda cuenta del dictamen de la comision, se discutió si habia de aprobarse este ó declarar Diputado á D. Gabriel Bur gos, que seguia en votos al ele to, quedando resuelto lo último por mayoria y proclamado el referido Bur-

El Gobernador, con vista del espediente, considerando que la Dioutacion provincial se habia constituido en Junta de escrutinio, suspendió en 29 de Abril el acuerdo de la Diputacion creyéndose autorizado para ello por el caso 6.º, articulo 9.º de la ley de 20 de Agosio de 1870, y dió cuenta á V. E. de esta resolucion à los efectos cons guientes.

En su virtud se mandó en Real órden de 9 del pre ente mes que el Consejo emitiera su dictámen; y para hacerlo observará este Cuerpo que don Antonio Quevedo no tenia, como crevó la comision incapacidad legal para ser Diputado p ovincial, auuque este cargo y el de Gobernador que desemrenaba no eran compatibles.

Aparte de esto, no consta en el espediente que el interesado presentara el acta de su eleccion para la constitucion definitiva del Cuerpo.

Si no lo hizo, como es de inferir, debió atenerse la Diputacion á lo dispuesto en el parre fo 2.º del art. 28, que dice así: «Los diputados que para la constitucion definitiva no hubieren presentado sus actas, se entenderá que recuncian el cargo. La Diputacion declara la vacante, procediendo à la eleccion parcial en la forma y tiempo que la ley determina.» Lejos de cenirse la Diputación en su acuerdo á una disposicion legal tan terminante, no declaró la vacante del candidato proclamado, sino que admitió como Diputado al que le seguia en votes, cando lugar con esto à que el Gobernador suspendiera el acuerdo por considerar infrin gido el art. 29 de la ley.

Prescindiendo de que D. Antonio Quevedo parece por lo expuesto que renunció el cargo de Diputado provincial, ni la Diputacion de Granada to mando el acuerdo de que se trata, ni el Gobernador suspendiendo su ejecucion, se sjustaron respectivamente á las prescripciones legales.

Segun el art. 27 antes citado, corresponde à la Diputacieu resolver en definitiva todas las reclamaciones y protestas à que las operaciones electorales hubiesen dado lugar; es decir, que la resolucion de las cuestiones de tal naturaleza es de la esclusiva competencia de e tas corporaciones, sin per juicio de la inspeccion que corresponde al Gobierno y de que se hará cargo el

Consejo.

Creyendo el Gobernador que la Diputscion habia obrado contra lo dispuesto en el art. 29 de la ley al proclamar Diputado á D. Gabriel Burgos, suspendió este acuerdo en uso, dijo, de las atribuciones consignadas en el caso 6.º. art. 9.º de la misma; pero si bien este artículo concede tal facultad a les Gobernadores, es cuando procede segun la propia ley: y claro es que no procede si, como en el presente caso acontece, la materia sobre que receyó la suspension de la esclusiva competencia de las Diputacio-

nes Así lo ha establecido la ley en el articulo 50, que dice testualmente: «No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, auncuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales. Si el Gobernador creyó infringida la ley por el acuerdo que tomo la Diputacion, pudo esponerlo à la consideracion de V. E.

para que adoptase la resolucion que estimara justa; pero de modo alguno disponer por si la suspension.

Ya por la razon autes espuesta, esto es por la no presentacion del acta, yaporque, segun se indica en alguna parte del espediente, se considerase que don Antonio Quevedo no reunia las condiciones que la ley exige para desempeñar el cargo de Diputado, lo que se debia resolver es que la p.aza de Diputado provincial por el distrito de Atarfe quedara vacante, pues que el acta ne la eleccion fué aprobada, una vez que por virtud de la misma se llamó á desempeñar el cargo al que habia obtenido un número de votos inferior al del Sr. Quevedo: en tal caso debió aplicarse el art. 99 de la ley electoral, haciéndose nueva eleccion.

Previendo el legislador que las Diputaciones provinciales podrian infringir les disposiciones por el mismo dirtadas, estableció en el art. 88 de la ley de 20 de Agosto último que si bien aquellas han de ejercer sus atribuciones propias con absoluta independencia, esto ha de entenderse sin perjuicio de la inspeccion que al Go. bierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Consitucion y de las demas generales del Estado.

Tal facultad, inheren'e al poder ejecutivo, lleva consigo la de dejar sin

efecto aquellos acuerdos de las diputaciones en que resulte la infraccion de ley, aun cuando versen sobre materia de su esclusiva competencia; pero dejando á la iniciativa de la corporacion que tome el acuerdo que correspon segun la ley.

En resúmen el Consejo opina:

1. Que el Gobernador de Granada debió dar cuenta al Gobierno del acuerdo en que la Diputación provincial admitió como diputado á don Gabriel Bargos, esponiendo lo que le pareciera sobre el particular, pero sin suspender su ejecucion po. oponerse á ello el art. 50 de la ley provincial'.

2.° Que procede dejar sin efecto el

mismo acuerdo.

3.° Que debe devolverse el espediente al Gobernador de Granada á fin de que, pasándolo á la Diputacion provincial, se ajuste esta en el acuerdo que nuevamente tome a lo prevenido en el art. 99 de la ley electoral y 35 de la ley provincial.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se p opone.

De Real orden lo comunico a V. S. con devolucion del espediente, para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1871 .- Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Las Regueras.

Terminada la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del presente ano e o ómico acordó el Ayuntamiento y junta ponerlo al público por el término de d'ez dias á con tar desde la insercion de este aviso en

el Boletin oficial á fin de que los contribuyentes forasteros y vecinos lo puedan examinar y hacer las reclamaciones que acerca de la imp sicion de la cuota se les haya inferido, pues que trascurcido el plazo no nabrá apelacion.

Las Regueres 16 de Julio de 1871.= Manuel Bernaldo de Quirós.

Ayuntamiento constitucional de Sariego.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este concejo para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto al público en la secretaria municipal por término de ocho diss, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los hacendados y cultivadores forasterns.

Sariego Julio 16 de 1871 .- : Manuel

Sopena.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Terminado por este Ayuntamiento y unta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto al público en la secretaria de este municipio por el té mino legal à los efectos de la ley.

Lo que ruego se anuncie en el Botetin oficial à los efectos consiguientes. Santo Adriano y Julio 14 de 1871. -P. O. D. A., José F. Bárzana.

Alcaldía constitucional de Castrillon.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este concejo, para el año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la secretaria de este Municipio por término de 12 dias, dentro de los cuales pueden los contribuyentes, vecinos y forasteros, hacer las reclamaciones que consideren justas.

Consistoriales de Castrillon y Julio 16 de 1871.-P. O. D. S. A., Manuel Antonio

Gutierrez, secretario.

Ayuntamienio constitucional de Illas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1871 72, terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento se halla de manifiesto en esta secretaría por término de 8 dias.

Se anuncia al público por medio de edictos y en Boletin Oficial para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que durante ese plazo hagan las reclamaciones que crean procedentes; pues trascurrido no serán oidos.

Illas 17 de Julio de 1871.—E! Alcalde, Antonio Diaz,

Ayuntamiente popular de Langreo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este concej para el actual año económico de 1871-72, se halla terminado y espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias à fin de que durante este tiempo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas.

Sama de Langreo 19 de Julio de 1871, Juan Antuña.

Alcaldia y opular de Grado.

De los pastes comunes de la parroquia de Coalla, se han estraviado dos caballerías, cuyas senas son las siguientes:

Un caballo castaño oscuro, alzada seis cuartas menos dos d dos, edad seis años, calzado de pié y mano iz quierdos, crin cortada y cola larga.

Un potro negro de edad de tres afios, alzada seis cuartas menos dos dedos y hocico blanco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona que haya encont ado dichos animales se sirva dar aviso à su dueño D. Joaquin Miranda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Grado 19 de Julio de 1871. = Juan

Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Grado.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo correspondiente al año económico de 1871-72, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los contribuyentes asi vecinos como forasteros pue dan enterarse de sus respectivos imponibles y cuotas, durante el plazo de ocho dias, en que estará de manifiesto dicho reparto en la Secretaría del Ayuntamiento en la inteligencia de que trascurrido el término que se fija no habrá lugar á reclamacion alguna.

Grado 16 de Julio de 1871:—El Alcalde presidente, Juan Dlaz.

Alcaldía constitucional de Coaña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territoriai de este concejo para el año de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que participo á V. S. al objeto de su insercion en el Boletin oficial.

Coana 17 de Julio de 1871.—P. O. D. S. A., Francisco Suarez Murias, Secretario.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Registro de la propiedad de Lena.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro, estendidas antes de 1.º de Enero de 1863, las cuales deberán rectificarse para que produzcan todos los efectos legales en conformidad con lo dispuesto en real decreto de 30 de Julio de 1862.

67. Finca rústica en Congostinas, compra en lo que no consta el nombre de los otorgantes.

68. José Requejo de Brañalamosa, compra de finca urbana, sin que conste el número y linderos.

69. Antonio Suarez de Brañalamosa, compra de finca rústica sin linderos.

70. Pedro Delgado de Tuiza, compra de finca urbana sin número y linderos.

71. Ramon Fernandez de Pajares, compra de finca rústica, sin linderos.

72. José Pulgar de Flor de Acebos, compra de finca urbana, sin linderos y número.

73. José Parbon, compra de finca urbana sin linderos y número.

74. Rodrigo Martinez, de Riolago: compra de finca rústica sin que conste los linderos.

75. Casimiro Gonzalez, de Lena de Felgueras, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

76. Rodrigo Castañon, de la Pola, compra de finca rústica, sin linderos,

77 Antonio Montero, de Huelles compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

78 Juan Velasco de Casorvida, compra de finca rústica, sin linderos.

79. Manuel Garcia de Casorvida, compra de finca urbana, sin linderos.

80. José Suarez de Carraluz, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

81. José Maria Meana, compra de finca rústica, sin linderos.

82. Sr. de Benavides, de la Pola, compra de finca rústica, con linderos.

83. Josefa Diaz de Pajares, compra de finca urbana sin número y linderos.

84. Vicente Rodriguez, de Campomanes, compra de finca rüstica, sin que conste los linderos.

35. José Gonzalez, de Sotiello, compra de finca rústica sin linderos.

86. Pedro Escosura, de Sotiello, compra de finca urbana sin número y linderos.

87. Joaquin Lopez, de Campomanes, compra de finca rústica y sin linderos.

88. Rodrigo Alvarez, de Tuiza compra de finca rústica sin que conste los linderos.

89. José Fernandez, de Felgueras, compra de finca urbana sin númera y linderos.

90. José Diaz, de Congostina, compra de finca rústica sin linde-

91. Rodrigo Fierro, de Campomanes, compra de finca rústica y sin linderos.

92. Manuel Mallada, de Campomanes, compra de finca urbana sin número y linderos.

93. Manuel Barrós, de Parana, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

94. Alonso Fernandez, cabo de Felgueras, compra de finca rústica sin linderos.

95. Francisco Benavides, de la Pola, compra de finca rustica, no dice la situación y linderos.

96. José Faes, de la Frecha, compra de finca rústica y sin linderos.

97. Manuel Menendez, de Telledo, compra de finca rústica y sin linderos.

98. Fernando Suarez, de la Frecha, compra de finca urbana, sin que conste el número y linderos.

99. Ramon Menendez, de las Puentes, compra de finca urbana, sin que conste el número y los linderos.

100. Antonio Uria, de Parana, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

101. Ramon Castañon, de la Corrona, compra de finca rústica y sin linderos.

102. Rodrigo Gregorio, y Bernardo Perez, de Pajares, compra de finca rústica y sin linderos.

103. Mateo Palacios, de Piñera, compra de finca rústica y sin linderos.

104. Manuel Gonzalez, de la Cortina, compra de finca urbana, sin número y linderos.

105. El mismo, compra de finca rústica y sin linderos.

106. Manuel Menendez, de Telledo, compra de finca rústica, y sin que conste los linderos.

107. Manuel Pernandez, de las Puentes, compra de finca rústica y sin linderos.

108. Juan Rodriguez, de la Pola, compra de finca rústica y sin linderos.

109. Juan Morán, de Herias, compra de finca rústica y sin linderos.

110. Francisco Fernandez, de Telledo, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

111. Francisco Morán, de Villar, compra de finca rústica y sin linderos.

112. Manuel Fernandez, compra de finca rústica y sin linderos.

113. Francisco Bernaldo Quirós, de la Pola, compra de finca rústica sin que conste los linderos.

114. Juan Fernandez, de Jomezana, compra de finca rústica y sin linderos.

115. Antonio Castañon, de la Cortina, compra de finca rústica y sin linderos.

116. Manuel Cienfuegos, de Heros, por compra de finca urbana, sin que conste el número y linderos.

117. Francisco Quirós, do la Pola, compra de finca urbana, sin que conste el número y linderos.

118. Joaquin Lorenzo, de Lena, compra de una finca rústica y sin que conste los linderos.

119. Una finca urbana, sin que esprese el sujeto que la compró, vendedor Antonio Alvarez á su hermano, y lo mismo su número y linderos; sita en Sotiello.

120. Maria Antonia, Ribera, compra de una finca rústica y sin que conste los linderos.

121. José Ronzon, de la Pola. compra de finca urbana, sin espresar el número y linderos.

122. Ramon Aza; compra de finca rústica, y sin que conste los linderos.

123. José Gonzalez, compra de una finca rústica y sin espresar los linderos.

124. Antonio Gonzalez, compra de una finca rústica y sin espresar sus linderos.

125. José Biescas, compra de una finca rústica y sin espresar los linderos.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzga to de primera instancia. de Oviedo.

D. César Arguelles, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado exhorto del
de Gijon procedente de la quiebra
de D. Juan Okeliy para proceder
á la subasta pública de un coche
y dos yeguas que existen depositadas en poder de D. Manuel Riera de esta ciudad, cuyo coche fué
tasado en dos mil setecientas cincuenta pesetas, y las yeguas en
mil quinientas pesetas, y en su
vista recayó el auto del tenor siguiente:

Auto.

Se acepta y cumpla sin perjuicio el precedente exhorto y en su
consecuencia se señala para la subasta pública del coche y las dos
yeguas que se dice existen depositadas en poder de D. Manuel
Riera, vecino de esta ciudad, el
dia ocho de Agosto próximo á las
doce de su mañana en la sala de
Audiencia de este Juzgado, anunciándose dicha subasa por edic-

tos que se insertarán en El Bole.

tin Oficial de esta provincia y fijarán en el sitio público de costumbre de esta poblacion. Lo
mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta ciudad de Oviedo en
funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido,
en ella y Julio diez y ocho de mil
ochocientos setenta y uno de que
yo Escribano doy fé.—César Argüelles.—Antelmí, Angel Gonzalez.

Las personas que descen interesarse en la adquisicion del coche
y yeguas indicados concurrirán al
local señalado el dia y hora antedichos. Dado en Oviedo y Julio
diez y ocho de mil ochocientos setenta y uno. César Argüelles.—
Por su mandado, Angel Gonzalez
Rus.

Inzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, se interpuso demanda de terceria de dominio por el procurador D. Francisco Menendez, en nombre de María Salomé Garcia y D. Isiloro Lorenzo, en representacion de su muger doña Maria Manuela Garcia, vecinos de Cuña en Teverga, contra D. Nicolás Alvarez Tuñon que lo es de Torce, como ejecutante, y don Juan Garcia y Lana, del referido Cuña, a usente en Ultramar, como ejecutado, sobre esclusion de bienes de un embargo: y por un otro si, solicitó se ayudase de pobre a sus defendidos, toda vez carecian de recursos para verificarlo en clase de rico; de cuya pretension, se mandó comunicar traslado por término de seis dias, al D. Nicolás. don Juan Garcia y Promotor fiscal, y que respecto al segundo, toda vez se hallaba ausente, se entendiese la notificacion por edictos, de los que se fijase uno en esta villa, se insertase otro en el Boletin oficial de la provincia, y otro en la Gaceta de Madrid.

Yá fin de que pueda llegar á noticia del D. Juan García, el traslado que se le confirió á los efectos oportuno: libro el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, que firmo en Belmonte y Julio seis de rail ochocientos setenta y uno.

—Jesús Ferreiro y Hermida.—José Maria Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del Beletin oficial, plazuela de la Fortaleza i úm. 1.° se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribución, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citación, e tietos para el matrimonio civil; también hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.